



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 146 -2021-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 08 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 010-2021346909 de fecha 23 de febrero del 2021, presentado por la empresa **PUCAYAGRO E.I.R.L.**;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 30.5 del Decreto Legislativo N° 1195 – Ley General de Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones, para desarrollar la actividad acuícola, según corresponda sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, establecen que el acceso a la actividad acuícola, requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA;

Que, mediante el Expediente del visto, el solicitante, solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, para la producción de semilla de las especies: "**Tilapia**" *Oreochromis niloticus*, "**Gamitana**" *Colossoma macropomum*, "**Paco**" *Piaractus brachypomus*, "**Paiche**" *Arapaima gigas* y "**Camarón Gigante de Malasia**" *Macrobrachium rosenbergii*, en el predio ubicado en el Sector Pucayacu, Distrito Calzada, Provincia Moyobamba, Departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 029-2021-GRSM/DIREPRO, de fecha 28 de enero del 2021, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE (Producción de Semilla) que ha sido evaluado y merecido la calificación favorable de los compromisos de implementación de las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales negativos que pudieran incidir en el desarrollo de la actividad;

Que, con el Informe N° 0097-2021-GRSM/DIREPRO/DIPDPE/UA, de fecha 26 de febrero del 2021, la Unidad de Acuicultura, concluye que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 10 de la Dirección Regional de la Producción en el TUPA del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRSM/CR;

Estando a lo informado por la Unidad de Acuicultura de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, y con la visación de la Dirección de Regulación y Fiscalización, y la Oficina de Planeamiento Sectorial;

De conformidad con lo establecido en el D.L N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE, en concordancia con el D.S. N° 010-2000-PE, D.S. N° 017-2017-PRODUCE, la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRSM/CR, R.M. N° 040-2019-PRODUCE y la R.E.R. N° 040-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa **PUCAYAGRO E.I.R.L.**, con RUC N° 20600856490, representado por el Sr. Alex González Sandoval, identificado con DNI N° 00828639, Autorización para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE**, para la producción de semilla de las especies: "**Tilapia**" *Oreochromis niloticus*, "**Gamitana**" *Colossoma macropomum*, "**Paco**" *Piaractus brachypomus*, "**Paiche**" *Arapaima gigas* y "**Camarón Gigante de Malasia**" *Macrobrachium rosenbergii*, a través de la utilización de estanques seminaturales, con un espejo de agua de catorce mil metros cuadrados (14 000.00 m²) ubicado en las coordenadas geográficas **WGS84: 06° 02' 47.64" SUR; 77° 03' 34.83" OESTE**, en el Sector Pucayacu, Distrito Calzada, Provincia Moyobamba, Departamento de San Martín.





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 146 -2021-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 08 ABR. 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización a la que se

refiere el artículo primero, se otorga por un periodo de **treinta (30) años**, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- b) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES, para la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE.
- c) Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- d) Las especies de Tilapia autorizadas para su cultivo, deberá estar acorde con lo que establece la Resolución Ministerial N° 401-2017-PRODUCE, que indica:
 - *Los centros de producción de semilla de tilapia, deberán iniciar sus operaciones contando con cepas debidamente certificadas y previamente habilitadas por el SANIPES.*
 - *El titular del centro de producción de semilla deberá contar con registros por cada estanque de reproductores, señalando especie, procedencia, número, peso, talla y proporción de sexos.*
 - *Los titulares de los centros de producción de semilla, están obligados a otorgar a los acuicultores un "Certificado" que señale como mínimo la cantidad de semilla comercializada, la talla y peso promedio, la procedencia, el método de la obtención de la población de machos no menor al 95%, esto por cada lote de semilla adquirido. La copia del certificado deberá ser presentada a la autoridad competente en los informes en los informes semestrales correspondientes.*
- e) Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- f) Cumplir con las normas generales y sectoriales principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y afluentes.
- g) Aplicar Buenas Prácticas Acuícolas.
- h) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- i) El titular de la autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente, así mismo requiere de la habilitación sanitaria su centro de cultivo.
- j) Presentar los informes de Estadística Pesquera Mensual, y semestral de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, utilizando los formularios establecidos, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes y cada semestre, respectivamente.
- k) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.
- l) En caso del acogimiento del titular de la actividad al fraccionamiento de pago de multas, y adeude el íntegro de dos (02) cuotas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido por el administrado pierde el beneficio, establecido mediante el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.





Resolución Directoral Regional

N° 146 -2021-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 08 APR 2021

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente

Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Local del Agua que corresponda; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>



Regístrese, Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. RAÚL BELAUNDE LAPA LERMO
DIRECTOR REGIONAL

